



OTROSÍ N° 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Entre el **FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en adelante FONDO TIC o el CONTRATANTE, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, creada por el Decreto Ley 129 de 1976 y reestructurada mediante el Decreto 1130 de 1999, modificado por la Ley 1341 de 2009, representado por **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.996.509, quien actúa en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 1793 del 20 de septiembre de 2018 y debidamente posesionada según acta N° 44 del 24 de septiembre de 2018 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 3363 de diciembre de 2017 delegada para suscribir el presente documento, por una parte, y por la otra, **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en adelante **LA ENTIDAD**, representada por **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá, en su calidad de Gobernador Encargado, posesionado mediante acta del 21 de octubre de 2018, en sesión ordinaria de la Honorable Asamblea Departamental previo juramento ante Jose Mitchell Hudgson Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, y en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1963 de 2018, expedido por la Presidencia de la Republica en concordancia con el Art. 92 del decreto 1222 de 1986, facultado para celebrar el presente otrosí, hemos acordado celebrar el presente otrosí, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan previas las siguientes: ✓

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 1341 de 2009 tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social. ✓
2. Que el objeto del Fondo DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES según lo señalado en el artículo 34 de la Ley 1341 de 2009 es: *“financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como apoyar las actividades del Ministerio y la Agencia Nacional Espectro, y el mejoramiento de su capacidad administrativa, técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones”*. ✓
3. Que son funciones del Fondo TIC, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, entre otras las siguientes: *“1. Financiar planes, programas y proyectos para promover prioritariamente el acceso universal, y del servicio universal cuando haya lugar a ello, a las Tecnologías de la información y las Comunicaciones en los segmentos de población de menores ingresos. 2. Financiar planes, programas y proyectos para promover la investigación, el desarrollo y la innovación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones dando prioridad al desarrollo de contenidos. 3. Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso de los ciudadanos a servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y para la masificación del Gobierno en Línea. 4. Financiar y establecer planes, programas y proyectos que permitan masificar el uso y apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”*. ✓
4. Que en relación con la asociación entre entidades públicas para cooperar y cumplir con los fines del estado, el artículo 95 de la Ley 489 de 1989 estableció: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*. ✓
5. Que el 18 de junio de 2009 se firmó el contrato de fomento No. 331 de 2009 entre EL FONDO DE COMUNICACIONES hoy FONDO TIC y ENERGIA INTEGRAL ANDINA S. A. cuyo objeto es *“LA ASIGNACIÓN MODAL DE RECURSOS DE FOMENTO QUE EFECTÚA LA ENTIDAD CONTRATANTE AL CONTRATISTA, QUE ESTE ÚLTIMO RECIBIRÁ COMO PROPIOS, CON LA OBLIGACIÓN DE UTILIZARLOS POR SU CUENTA*



OTROSÍ N° 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Y RIESGO, PARA 'DISEÑAR, INSTALAR, PONER EN SERVICIO, OPERAR Y MANTENER UNA RED DE CABLE SUBMARINO DE FIBRA OPTICA PARA LA ISLA DE SAN ANDRES...'. ✓*

6. Que de acuerdo al contrato mencionado en el numeral anterior, en el mes de diciembre de 2010 se dio inicio a la fase de operación de la Red de Cable Submarino entre San Andrés Isla y el municipio de Santiago de Tolú. ✓
7. Que el Anexo Técnico del Contrato de Fomento 331 de 2009, en su numeral 2.3.2 contempla una capacidad de transporte (AB) para uso del Gobierno Nacional por no menos de 15 años a partir de la fecha de puesta en servicio del sistema de cable. Esta capacidad incluye la puesta en servicio de la red de cable submarino; un extremo en la estación de cable de la Isla de San Andrés y el otro extremo en la estación de cable de Santiago de Tolú (Sucre). ✓
8. Que el operador ENERGIA INTEGRAL ANDINA S. A., contratista, tiene a cargo la administración, operación y mantenimiento de dicha capacidad del sistema de cable submarino de fibra óptica, de acuerdo con el numeral 2.3.2 del Anexo Técnico del Contrato de Fomento 331 de 2009.
9. Que el 27 de diciembre de 2010 se firmó el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 entre el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, cuyo objeto es: *"...implementar una estrategia de cooperación entre el MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACION DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, que permita aprovechar la infraestructura instalada en el marco del Proyecto Cable submarino de fibra óptica para la isla de San Andrés, del Programa Compartel, utilizando la capacidad de transporte destinado para uso del gobierno nacional dentro de la fase de operación del sistema contada a partir de la puesta en servicio hasta el mes de octubre de 2025, teniendo como marco el contrato de fomento No. 331 de 2009, suscrito por el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.",* asignándole una capacidad de 10 Mbps conforme lo señala el numeral 1 del anexo técnico del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010. ✓
10. Que el 31 de diciembre de 2012 se suscribió entre el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el otrosí no. 1 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, a través del cual se amplió la capacidad en **60 Mbps**, conforme a lo señalado en la cláusula segunda del otrosí en mención.
11. Que el 11 de octubre de 2013 se suscribió entre el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el otrosí no. 2 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, mediante el cual se adicionó el parágrafo cuarto de la cláusula primera del Convenio señalando que *"se aumentará en 1 STM – 1 (155 Mbps) la capacidad asignada a la Gobernación a través del presente convenio teniendo en cuenta la capacidad de transporte destinada para entidades del Gobierno Nacional en el cable submarino, la cual se utilizará en el desarrollo de la estrategia para brindar internet de banda ancha a viviendas en los estratos 1 y 2 del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, brindar conectividad a los Puntos Vive Digital (actuales y futuros), a los Hot Spots de las Redes Wi-Fi para acceso comunitario gratuito y al canal de televisión pública regional Teleislas, y otras entidades públicas"* conforme la cláusula segunda del otrosí en mención, así mismo se modificó la cláusula tercera en el sentido de adicionar los literales m, n y o adicionando obligaciones de la Entidad. ✓
12. Que el 7 de febrero de 2018, se suscribió entre el FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA el otrosí no. 3 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, mediante el cual se modificó el numeral 1 del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, respecto de la capacidad asignada a la entidad, aumentando en *149 Mbps adicionales, para tener una capacidad total asignada de 364 Mbps*, y se adicionaron a la cláusula tercera obligaciones de la entidad los



OTROSÍ N° 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

literales p.) "La Entidad tendrá a cargo 30 Mbps para atender 10 zonas Wi-Fi, las cuales se derivan del convenio 912 de 2017, entre el Fondo TIC y la Gobernación de San Andrés." y q.) La Entidad tendrá a cargo 132 Mbps adicionales para atender proyectos de masificación de Internet.

13. Que el Supervisor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 DE 2010, por parte del FONDO TIC, conforme a la solicitud realizada por parte de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA solicitó a la Secretaria General del MINTIC a través del memorando No. 1242499 de fecha 08/11/2018 a modificación del Convenio citado señalando lo siguiente:

*"(...)Que a través del radicado 938089 del 2 de octubre de 2018 la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA solicitó: "...(...)El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con un hospital nivel dos, con algunos servicios de tercer nivel, el cual adolece de muchas de las especialidades y subespecialidades, aunado a ello, por la ubicación geográfica del territorio, el desplazamiento de los pacientes a otras ciudades del país representa grandes dificultades y altos costos tanto para las empresas prestadoras del servicio de salud, como para los pacientes. Es así como la Entidad tiene implementados los servicios de consulta médica teleasistida o Telemedicina, en apoyo a otras estrategias de mejoramiento al sistema integral de salud de las Islas desde hace varios años, sin embargo, esta estrategia no ha sido exitosa dado la capacidad de internet asignada a estos equipos. Es de su conocimiento las dificultades de conectividad que posee el archipiélago, un proyecto de telemedicina requiere un canal de comunicación dedicado y de alta disponibilidad, en la actualidad el hospital Clarence Lynd Newbal, no cuenta con el servicio de internet que permita que la estrategia de telemedicina pueda ser exitosa, es por ello que solicitamos la asignación adicional de 6 Mbps de capacidad de transporte con cargo al convenio 001 de 010, para la implementación de este proyecto el cual será impacto para el Archipiélago."*

Que a través del registro 1238074 del 24 de octubre de 2018, el supervisor del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 001 DE 2010, por parte del FONDOTIC, indicó que:

*"...Teniendo en cuenta la solicitud y lo expuesto en la misma, se evidencia que es necesario el aumento de la capacidad de transporte en los 6 Mbps, toda vez que, para la implementación de este proyecto, se requiere de un canal de comunicación dedicado y de alta disponibilidad. Es de anotar que el servicio ofrecido a las entidades públicas, a través del Cable Submarino, corresponde exclusivamente al de servicio portador en el segmento San Andrés – Tolú. La contratación del ISP (Internet Service Provider), redes de última milla y redes LAN (Local Area Network) necesarias para tener el servicio de acceso a internet en las entidades públicas en la Isla de San Andrés, son de absoluta y única responsabilidad de éstas."*

*Adicional a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, la Supervisión del mencionado Convenio realizó el análisis técnico, verificando en los informes mensuales que los reportes de tráfico remitidos por la Gobernación de San Andrés, evidencian que el uso de la capacidad asignada está dentro de los márgenes requeridos, tal y como se puede observar en el acta del comité de seguimiento al citado convenio, llevada a cabo el 16 de julio de 2018, que para los meses de abril, mayo y junio de 2018 el tráfico que cursa la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de la capacidad asignada es el siguiente:*

**PUERTO 1 (98 Mbps)**

Capacidad usada:



OTROSÍ N° 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

abr-18	may-18	Jun-18	Promedio
97,91 Mbps	97,97 Mbps	97,89 Mbps	97,92 Mbps

Uso [porcentaje] = (Capacidad usada/ Capacidad asignada) x 100  
= (97,92 Mbps/ 98 Mbps) x 100= 99,92%.

### PUERTO 2 (72 Mbps)

Capacidad usada:

abr-18	may-18	Jun-18	Promedio
72 Mbps	72 Mbps	72 Mbps	72,00 Mbps

Uso [porcentaje] = (Capacidad usada/ Capacidad asignada) x 100  
= (72 Mbps/ 72Mbps) x 100= 100%.

### PUERTO 3 (62 Mbps)

Capacidad usada:

abr-18	may-18	Jun-18	Promedio
52,08 Mbps	49,59 Mbps	45,7 Mbps	49,12 Mbps

Uso [porcentaje] = (Capacidad usada/ Capacidad asignada) x 100  
= (49,12 Mbps/ 62 Mbps) x 100= 79,23%.

De acuerdo a lo anterior, es viable técnicamente la ampliación requerida por la Gobernación, en consecuencia, se deberá realizar el correspondiente otrosí al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 con el objeto de aumentar la capacidad de transporte en 6 Mbps adicionales a la capacidad actual asignada de 364 Mbps, para atender la necesidad de conectividad en el Hospital Clarence Lynd Newbal de San Andrés, y así poder realizar las iniciativas de consultas médicas teleasistidas o de telemedicina."

Que la capacidad asignada con la cual contaría la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el marco del Convenio Interadministrativo de Cooperación 001 de 2010, incluido el presente otrosí, es de un total de 370 Mbps, los cuales están distribuidos para atender las siguientes necesidades de la Isla así:

Destinación de capacidad asignada	Mbps
GOBERNACIÓN OFICINA (OFICINA (12 Mbps)+ZONA WIFI PLAZOLETA CORAL PLACE (8 Mbps)	20
MASIFICACIÓN INTERNET ESTRATOS 1 Y 2 – SAN ANDRÉS (OTROSÍ 2 )	60
MASIFICACIÓN INTERNET ESTRATOS 1 y 2– SAN ANDRÉS (OTROSÍ 3)	119 por activar
MASIFICACIÓN INTERNET ESTRATOS 1 Y 2 – SAN ANDRÉS (OTROSÍ 2 )	13 por activar
LUDOTECA DEL COVE - SAN ANDRÉS	2
KIOSCOS DIGITALES INTERACTIVOS - SAN ANDRÉS	6
PARQUES INTELIGENTES – SAN ANDRÉS	10



OTROSÍ N° 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

INTITUCIONES EDUCATIVAS	42
15 ZONAS WIFI SAN ANDRÉS Y 5 EN PROVIDENCIA	20
8 AULAS DIGITALES INTERACTIVAS (TECNOCENTROS) SAN ANDRÉS Y 2 EN PROVIDENCIA	10
2 PUNTOS VIVE DIGITAL EN SAN ANDRÉS (12 MB) Y 2 EN PROVIDENCIA (8 MB)	20
PVD PLUS – SAN ANDRÉS	6
PVD LAB – SAN ANDRÉS	6
ZONAS WIFI (OTROSÍ 3)	30
CONSULTAS MÉDICAS TELEASISTIDAS O DE TELEMEDICINA (PRESENTE ADICIÓN)	6 objeto del presente otrosí
<b>Total capacidad asignada</b>	<b>370</b>

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 y conforme al radicado remitido por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, la Supervisión del Convenio por parte del FONDOTIC, realizó el análisis técnico verificando en los informes mensuales que los reportes de tráfico remitidos por la Gobernación de San Andres, evidencian que el uso de la capacidad asignada está dentro de los márgenes requeridos, en tal sentido es viable considerar una ampliación en la capacidad asignada en 6 Mbps al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010. ✓

Que el artículo No. 2° de la Constitución Política establece que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentran, el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Igualmente, determina como deber de las autoridades públicas, el de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en armonía con lo anterior, el artículo 209 ibídem, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)" ✓

- 12 Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.
- 13 Que con la suscripción del presente Otrosí se pretende mantener la consecución de los fines esenciales de que trata el artículo 2° de la Constitución Política a fin de dar cumplimiento a los cometidos estatales y a los principios que rigen la administración pública, así como desarrollar los postulados de la Ley 1341 de 2009. ✓

Que con base en las anteriores consideraciones y para fácil identificación de las modificaciones que se realizaran en el presente documento se transcribirá la totalidad del numeral o literal de la cláusula modificada identificando en cursiva y subrayado aquellos apartes que son materia de modificación, por lo anterior las partes han convenido suscribir el presente Otrosí N° 4, modificación al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, suscrito entre el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, que se registrá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR** el numeral 1 del Anexo Técnico del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010, respecto de la capacidad asignada a la entidad, el cual quedara así:



OTROSÍ N° 4 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No 001 DE 2010, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

"1. CAPACIDAD ASIGNADA A LA ENTIDAD

Se asigna a LA ENTIDAD la capacidad de **6 Mbps adicionales, para tener una capacidad total asignada de 370 Mbps.**

La asignación de la capacidad a LA ENTIDAD se basó en la solicitud realizada a la Dirección de Infraestructura y de acuerdo a la evaluación técnica realizada por la supervisión del convenio; la asignación se realizó buscando una distribución objetiva de la misma."

CLÁUSULA SEGUNDA - Adicionar a la CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD. del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 el literal r en los siguientes términos:

r. La Entidad tendrá a cargo 6 Mbps para atender consultas médicas teleasistidas o de telemedicina.

CLÁUSULA TERCERA -. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. - Las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 001 de 2010 suscrito entre el Fondo TIC y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina de 2010, y demás documentos contractuales que no son modificados en el presente, continúan vigentes.

En prueba de conformidad, el presente documento se firma en un ejemplar por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., el 27 NOV 2018 de 2018.

Por LA ENTIDAD CONTRATANTE

Por LA ENTIDAD

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL  
Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
FONDO TIC

JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL  
Representante Legal  
Gobernación (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

- Elaboro Margarita Hernandez – Lisardo Zárate – Martha Bermeo
- Reviso Camilo Alberto Jimenez Santofimio – Director de Infraestructura
- Elkin Giovanni Romero Maturana – Supervisor – Profesional Especializado 2028-21 - Dirección de Infraestructura
- Luis Eduardo Aguiar – Coordinador Grupo de Contratación (E)
- Oscar Fonseca – Abogado Grupo de Contratación
- Jenny Gonzalez – Abogada Grupo de Contratación
- Helman Suárez – Coordinador Grupo de Operaciones - Dirección de Infraestructura